

CONTRATO No. 94/2016
CONTRATACION DIRECTA CD-008/2016

SERVICIOS DE CONSULTORIA INDIVIDUAL ESPECIALISTA TECNICO
CONTRATO DE PRESTAMO No. 2369/0C-ES

Nosotros: MANUEL ORLANDO QUINTEROS AGUILAR conocido por GERSON MARTINEZ,

actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Publicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, con Numero de Identificación Tributaria

en mi calidad de MINISTRO, institución que en lo sucesivo se denominara "EL MINISTERIO" o "EL CONTRATANTE"; y HERBERT WILFREDO CHACON HENRIQUEZ,

actuando en mi caracter personal; quien en el transcurso del presente instrumento me denominare "EL CONSULTOR"; convenimos en celebrar el presente contrato de prestación de servicios, financiado por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), a traves del Contrato de Prestamo Numero 2369/0C-ES y en nuestros caracteres MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar el presente Contrato de Servicios de Consultoría, de conformidad a las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo; los Terminos de Referenda de Contratación Directa CD-008/2016; no objeción del ente financiero, y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones de acuerdo con las clausulas que a continuación se especifican: CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato es establecer y regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes en cuanto a los servicios de Consultoría Individual denominada: " ESPECIALISTA TECNICO", bajo las condiciones detalladas e

Terminos de Referenda, con la finalidad de que el consultor apoye las actividades de los programas, para desarrollar actividades de brindar asistencia tecnica, programar, monitorear y dar seguimiento efectivo a los proyectos de los contratos de prestamos No. 2369/0C-ES y 2581/0C-ES, desarrollando las actividades detalladas en el romano III. Objetivos y Actividades de la Consultoria, y el romano IV. Productos Esperados e Informes, y demas condiciones detalladas en los Terminos de Referenda de la Consultoria Individual antes relacionada. CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Los

siguientes documentos se consideran parte del presente contrato: a) Los Terminos de Referencia; b) Curriculum presentado por el Consultor; c) Resolución de Adjudicación N⁹ 54/2016, de fecha veinte de abril de 2016; d) notificación del Contratante al Consultor de que se le ha adjudicado el contrato; e) Orden de Inicio; f) Resoluciones modificativas al contrato si las hubiere; y g) otros documentos que emanen del presente contrato. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las Partes. El presente contrato prevalecera en caso de discrepancia entre

los documentos antes mencionados. CLAUSULA TERCERA: LINEA DE AUTORIDAD. El Consultor, para la prestación de sus servicios, atendera lo estipulado en los Terminos de Referenda y este contrato; y respondera a los lineamientos e indicaciones que dicte el contratante, a traves del Gerente de Proyectos. Asimismo debera interrelacionarse con funcionarios del Ministerio y de otras entidades del sector asi como otros consultores que apoyen al ministerio. El Logro de las metas de la consultoria sera reflejado en la aprobación por parte de la referida gerencia, de los informes presentados y en la aprobación de la Evaluación de Desempeño, el cual se realizara al entregar el informe final. Durante el tiempo que dure la consultoria. Durante el tiempo que dure la consultoria, el especialista se obliga a realizar la consultoria en las instalaciones del Ministerio, en un horario no menos de ocho horas habiles diarias y estar a disposición cuando le sea requerido su apoyo, ademas debera cumplir con las directrices y lineamientos emanados por la Gerencia del Programa del Ministerio.

CLAUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El contratante se obliga a pagar al consultor hasta la cantidad de VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS SETENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (US \$21,870.00), incluido el Impuesto a

la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; pagados de la siguiente manera: SEIS (6) Pagos mensuales, iguales y sucesivos de DOS MIL SETECIENTOS 00/100 (USD\$2,700.00) DOLARES

DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, previa presentación y aprobación de cada Informe mensual, por el Gerente de Programa. UN (1) Pago Final de CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA 00/100 (USD\$5,670.00) DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, previa presentación y aprobación del Informe Final. El pago de los servicios deberá ajustarse al plazo real de ejecución del contrato y conforme a la cuota que se ha establecido mensualmente. Sin embargo en caso que no se complete el mes de servicio, deberá realizarse el pago en forma proporcional a los días que ha laborado el consultor. El período de pagos comienza a partir de la fecha de la Orden de Inicio emitida por el Gerente de Proyectos, a cuyo monto le serán imputables todas las obligaciones fiscales de la legislación salvadoreña. Para tal efecto y una vez aprobados los informes mensuales o finales según sea el caso, el consultor deberá presentar a GFI-MOP la correspondiente factura de consumidor final con el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (IVA) incluido, y el Acta de Recepción del mismo. **CLAUSULA QUINTA: PLAZO.** El plazo para la ejecución de la consultoría será por un período de DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES (243) DÍAS CALENDARIO con vencimiento al diecisiete de diciembre de dos mil dieciséis, contados a partir de la Orden de Inicio. No obstante, en caso que al momento de la emisión de la orden de inicio el plazo excediere de la fecha de vencimiento antes relacionada, deberá el administrador de contrato ajustar la ejecución de la consultoría conforme al plazo real de ejecución y realizar el cálculo de pago conforme a las cuotas mensualmente pactadas. Sin embargo en caso que no llegase a completarse el mes, deberá realizar el pago en forma proporcional a los días en que ha sido prestado el servicio. La disponibilidad del consultor a ser contratado se requiere a partir de la fecha de firma del contrato. Para efectos de renovación del contrato será necesaria la aprobación del Gerente de Proyectos mediante nota expresa. Durante la ejecución de la consultoría, el Ministerio pondrá a disposición del consultor y exclusivamente para el cumplimiento del contrato los siguientes recursos: Espacio físico debidamente acondicionado y equipado para desarrollar los servicios contratados, entre ellos, equipo informático e implementos informáticos, acceso telefónico para uso nacional e Internet, archivador, insumos de papelería y servicio de transporte cuando las actividades de campo a desarrollar lo demande. La base para el trabajo será en la ciudad de San Salvador, por lo que para el desarrollo efectivo de esta consultoría, el Consultor requerirá transportarse a los sitios de ejecución para dar seguimiento

opo rtunamente al Gerente del Programa, sobre cua lqui er desviación del Plan de Trabajo que puede incidir en la correcta ejecución de los Contratos de Prestamo; 4) Dar seguimiento al Plan de ejecución de los Programas; 5) Elaborar y ejecutar Plan Operative de los Programas; 6) Dar seguimiento al presupuesto asignado a los Programas; 7) Planifi car las actividades interinstitucionales del Programa con entidades gubernamentales, ONG's, empresa privada o cua lqui er otro actor que se requiera, para un eficiente desarrollo de los proyectos; 8) Elaborar los Informes que sean requeridos por el BID, o por el Gerente del Programa, o por el Ministerio; 9) El Consultor programara reuniones mensuales a efecto de darle seguimiento las funciones acordadas, para verificar los avances del programa; 10) Realizan1 reuniones con las Gerencias correspondientes, para verificar el avance del plan operative y resolver cualqui er problema que pueda afectar la ejecu ción del programa; 11) Coordinar reuniones con el especialista en transporte del BID, para la revisión de Bases y Terminos de Referencia de los procesos de adquisiciones de bienes, servicios, obras y consultorfás a desarrollarse en el Programa, principalmente en lo relacionado a los documentos tecnicos; 12) Apoyar al Gerente del Programa en los procesos de planificación, ejecución, y liquidación de los Convenios de Prestamos BID 2369/0C-ES y BID 2581/0C- ES; 13) Garantizar la eficiente adm inistración de los contratos de obras y supervision, a traves de los administradores de Contratos, manteniendo un registro de la informacion contractual en aspectos tales como: fechas de inicio y vencimiento, control de prórrogas y cua lqui er otra actividad que derive del contrato; 14) Dar segu imiento a la revision, actualización y modificacion de las siguientes herramientas: matriz de Adquisiciones, Matriz de riesgos y el Presupuesto de Ejecución Plurianual (PEP), etc., bajo el modelo PM4R; 15) Realizar cua lqui er otra función necesaria de tipo tecnico que tenga relacion con la ejecucion de programas y proyectos que contribuya at lagro de los objetivos institucionales que le sea delegada por el Viceministro de Obras Publicas o por el Gerente del Programa; 16) El Consultor ejercera, primariamente, como planificador de los programas con el objeto de mantener informado a la gerencia de cualquier posible desviacion de los mismos; 17) Colaborar con el Coordinador de Programas BID con el sistema de seguimiento Fisico y financiero de los proyectos. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA:** **TERMINACION DEL CONTRATO.** El presente contrato podra darse por terminado por las siguientes causales: a) Por común acuerdo entre las partes, sin ninguna responsabilidad para las mismas; b) Por incumplimiento del Consultor dentro del plazo contractual; c) Por la



ELSALVADOR
UNAMONOS P RA CRECER

finalización del mismo, y d) Por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificados y aceptados por el contratante. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Sanciones. Si el Consultor, incurriese en mora en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato, el Contratante le aplicara las sanciones establecidas en el artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, las cuales se descontaran del pago correspondiente, lo cual es aceptado por el CONSULTOR. CLAUSULA DECIMA TERCERA: FINANCIAMIENTO. El contratante, hace constar que el importe del presente contrato sera financiado con Fondos del Convenio de Prestamo 810-2369/0C-ES, de conformidad a disponibilidad presupuestaria emitida por la Gerencia Financiera Institucional, mediante ficha de respuesta a la verificación de asignación presupuestaria, numero trescientos treinta y siete de fecha trece de abril de dos mil dieciseis, que corre agregada al expediente administrativo. No obstante lo señalado y siempre que mediare la correspondiente resolución razonada de modificación de este Contrato, podra variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro Fondo autorizado. CLAUSULA DECIMA CUARTA: INCUMPLIMIENTO. Si el Consultor incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podra declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al artículo 85 de la LACAP. "El Consultor" autoriza, que se le descuenta de los pagos correspondientes, el monto de las multas que le fueren impuestas. CLAUSULA DECIMA QUINTA: LEGISLACION APLICABLE. El presente contrato estara regulado por las Leyes de la Republica de El Salvador, en especial por las Politicas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y subsidiariamente por el Derecho Comun. CLAUSULA DECIMA SEXTA: SOLUCION DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren entre las partes nos sometemos a: 1) ARREGLO DIRECTO; las partes contratantes procuraran solucionar las diferencias a traves de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso y; 2) ARBITRAJE; una vez agotado el arreglo directo sin hallar solución alguna a las diferencias, podra recurrirse al arbitraje de Derecho, de conformidad a la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. En caso que el contrato sea objeto de arbitraje se regira por las siguientes condiciones: 1) La clase de Arbitraje sera institucional; 2) La sede del

Arbitraje sera en San Salvador, El Salvador.; 3) Derecho sustantivo aplicable sera la legislación nacional vigente en El Salvador; y el procedimiento para resolver el conflicto sometido arbitraje sera el establecido en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje y supletoriamente el Código Procesal Civil y Mercantil de El Salvador en lo que no estuviese previsto; 4) La institución Arbitral sera el Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de El Salvador; 5) Los arbitros serán tres, uno nombrado por cada una de las partes y un tercero nombrado por el Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de El Salvador. Los arbitros designados deberán poseer experiencia respecto del objeto del contrato; 6) El idioma para conducir el arbitraje sera el castellano; 7) El Laudo Arbitral tendrá carácter definitivo y vinculante y no admitirá recurso alguno, excepto el de nulidad; 8) El arbitraje sera pagado por partes iguales incluyendo cualquier otro gasto de conformidad a la tabla del Centro de Mediación; 9) Los puntos controvertidos serán planteados por cada parte en su demanda. En caso de improcedencia del arreglo directo, toda controversia deberá someterse a sede judicial. CLAUSULA DECIMA OCTAVA: PRACTICAS ANTICORRUPTIVAS. El BID como ente financiero exige a todos los prestatarios (incluyendo los beneficiarios de las donaciones), los organismos ejecutores y los organismos contratantes, al igual que todas las firmas, entidades o personas oferentes por participar o participando en proyectos financiados por el Banco, incluyendo, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, consultores (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes). observar los más altos niveles éticos y denunciar al Banco todo acto sospechoso de fraude o corrupción del cual tengan conocimiento o sea informado durante el proceso de selección y las negociaciones o la ejecución de un contrato. Los actos de fraude y corrupción están prohibidos. Fraude y corrupción comprenden actos de: i) práctica corruptiva; ii) práctica fraudulenta; iii) práctica coercitiva; y iv) práctica colusoria. La definición de estos actos es la indicada por el BID en sus políticas. CLAUSULA DECIMA NOVENA: DERECHO SOBRE DOCUMENTOS. El Consultor, queda entendido, que el único propietario de toda la información y documentación a que tenga acceso y sea producida por efectos de este contrato, sera EL CONTRATANTE. CLAUSULA YIGESIMA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO. Mediante Acuerdo Ejecutivo número doscientos noventa y tres de fecha veintiseis de abril de dos mil dieciseis, se nombró Administrador del presente Contrato ingeniero Pedro Manuel Perez Guillen; quien actualmente se desempeña como Gerente



Programas 81D, quien dentro de sus atribuciones tendra las responsabilidades que establece el articulo Ochenta y Dos Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Publica y Setenta y Cuatro de su Reglamento, asimismo, tendra que remitir a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional la documentación, tales como la orden de inicio, acta de recepción final, constancia de procedencia de devolución de garantías e informes de incumplimiento, este ultimo cuando proceda, en el termino de tres días habiles contados a partir del requerimiento o de la fecha de emisión de los enunciados documentos.

CLAUSULA DECIMA VIGESIMA PRIMERA: PROHIBICIÓN DE CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA INFANTIL. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Prevision Social, incumplimiento por parte del Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se debera tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el articulo Ciento Sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del Contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el articulo Ciento Cincuenta y Ocho Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el tramite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este ultimo caso debera finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

CLAUSULA DECIMA VIGESIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, seran validas y tendran efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: "El Ministerio" Alameda Manuel Enrique Araujo, Kilómetro cinco y media, carretera a Santa Tecla, plantel La Lechuza, frente al Estado Mayor de la Fuerza Armada, San Salvador y por su parte "El Consultor" sus oficinas ubicadas en

Tanto "El Ministerio" como "El Consultor" podran cambiar sus lugares de domicilio, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario, posteriores a dicho cambio; mientras tanto el domicilio

señalado o el ultimo notificado, sera valido para los efectos legales. **CLAUSULA**

VIGESIMA TERCERA: CONFORMIDAD. En fe, a lo expresado en el presente documento firmamos, en la ciudad de San Salvador a los veintiseis dias del mes de abril de dos mil dieciseis.



H ; S AC6N
HENRIQU
"EL CONSULTOR"

== == == == == == == == horas del día veintiseis de abril de dos mil dieciseis.

Ante mC MAYRA EDJNORA ESCOBAR MOLINA, Notaria, del domicilio de departamento de COMPARECEN: Por una parte el señor **MANUEL ORLANDO QUINTEROS AGUILAR, conocido por GERSON MARTINEZ,**

actuando en nombre y representaci6n del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE OBRAS PUBLICAS\$, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, con Numero de Identificaci6n Tributaria en su calidad de MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, personeria que day fe de ser legitima y suficiente por haber tenido a la vista: el Acuerdo Numero ONCE de fecha uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial Numero noventa y nueve, Torno cuatrocientos tres de fecha uno de junio de dos mil catorce, mediante el cual el Senor Presidente de la Republica, don Salvador Sanchez Ceren, en uso de sus facultades constitucionales concedidas por el articulo ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constituci6n de la Republica de El Salvador y de conformidad al articulo veintiocho del Reglamento Interno del Organa Ejecutivo, acord6 nombrar Ministros, entre los cuales aparece que el compareciente fue nombrado en el cargo de MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS\$,

TRANSPORTE, Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, Institución que en lo sucesivo se denominara "EL MINISTERIO" o " EL CONTRATANTE" y el señor HERBERT WILFREDO CHACÓN HENRIQUEZ,

actuando en su carácter personal; ME DICEN: Que con el objeto de darle valor de instrumento público, me presentan el Contrato que antecede, el cual han suscrito este día, en esta ciudad, que reconocen como propias las firmas que en el han puesto de su puno y letra, así como de sus representados los derechos y las obligaciones contenidas en el mismo. En dicho Contrato, el Contratista se ha comprometido a proporcionar al Ministerio la consultoría Individual denominada: " ESPECIALISTA TECNICO", de conformidad a la cláusula primera de dicho contrato. El Ministerio por su parte, se ha comprometido a pagar al Contratista de conformidad a la cláusula cuarta del referido contrato en la forma que literalmente dice: "PRECIO Y FORMA DE PAGO. El contratante se obliga a pagar al consultor hasta la cantidad de VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS SETENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; pagados de la siguiente manera: SEIS Pagos mensuales, iguales y sucesivos de DOS MIL SETECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, previa presentación y aprobación de cada Informe mensual, por el Gerente de Programa. UN Pago Final de CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, previa presentación y aprobación del Informe Final. El pago de los servicios deberá ajustarse al plazo real de ejecución del contrato y conforme a la cuota que se ha establecido mensualmente. Sin embargo en caso que no se complete el mes de servicio, deberá realizarse el pago en forma proporcional a los días que ha laborado el consultor. El período de pagos comienza a partir de la fecha de la Orden de Inicio emitida por el Gerente de Proyectos. a cuyo monto le serán imputables todas las obligaciones fiscales de la legislación salvadoreña. Para tal efecto y una vez aprobados los informes mensuales o finales según sea el caso, el consultor deberá presentar a GFI-MOP la correspondiente factura de consumidor final con el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (IVA) incluido, y el Acta de Recepción del mismo". El plazo de dicho Contrato lo regula la cláusula quinta plazo de dicho contrato, la cual literalmente dice: " PLAZO. El plazo para la ejecución de la consultoría será por un período de DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES DIAS CALENDARIO con vencimiento al diecisiete

de diciembre de dos mil dieciseis, contados a partir de la Orden de Inicio. No obstante, en caso que al momento de la emisión de la orden de inicio el plazo excediere de la fecha de vencimiento antes relacionada, debera el administrador de contrato ajustar la ejecución de la consultoría conforme al plazo real de ejecución y realizar el calculo de pago conforme a las cuotas mensualmente pactadas. Sin embargo en caso que no llegase a completarse el mes, debera realizar el pago en forma proporcional a los dias en que ha sido prestado el servicio. La disponibilidad del consultor a ser contratado se requiere a partir de la fecha de firma del contrato. Para efectos de renovación del contrato será necesaria la aprobación del Gerente de Proyectos mediante nota expresa. Durante la ejecución de la consultoría, el Ministerio pondra a disposición del consultor y exclusivamente para el cumplimiento del contrato los siguientes recursos: Espacio físico debidamente acondicionado y equipado para desarrollar los servicios contratados, entre ellos, equipo informatica e implementos informaticos, acceso telefónico para uso nacional e Internet, archivador, insumos de papeleria y servicio de transporte cuando las actividades de campo a desarrollar la demande. La base para el trabajo sera en la ciudad de San Salvador, por lo que para el desarrollo efectivo de esta consultoría, el Consultor requerirá transportarse a los sitios de ejecución para dar seguimiento a los diferentes proyectos". Los otorgantes manifiestan que aceptan y reconocen todas las demas clausulas estipuladas en el documento que antecede Yo la Notario DOY FE: Que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son AUTENTICAS por haber sido puestas a mi presencia de su puño y letra por los comparecientes en el caracter y personeria indicados, quienes ademas aceptaron de sus representados los derechos y las obligaciones correlativas que han contraido. Asi se expresaron los comparecientes a quienes explique los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en dos folios; y despues de haberselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. OOFY FE.



The image shows three handwritten signatures in blue ink. The signature on the left is partially obscured by a large scribble. The signature in the middle is written in a cursive style. The signature on the right is also cursive and appears to be 'Mendez'. Below the signatures is a circular notary seal. The seal contains the text: 'MATERA EDIN... SUBAR MOLINA', 'NOTARIO', and 'REPUBLICA DE EL SALVADOR'.